



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD: 2020-598

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JULIA LEAL DE RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES Y JACKELINE ORTIZ GOMEZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES Y JACKELINE ORTIZ GOMEZ y a favor de JULIA LEAL DE RODRIGUEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.740.000=) por concepto del valor de canones de arrendamiento de los meses de saldo de octubre de 2017, canon de noviembre, diciembre de 2017 canones de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 , tal y como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
Saldo canon mes de octub. de 2017	\$ 420.000	06 de octub. De 2017
Canon mes de noviembre de 2017	\$ 650.000	06 de noviembre de 2017
Canon mes de diciembre de 2017	\$ 650.000	06 de diciembre de 2017
Canon mes de junio de 2020	\$ 670.000	06 de junio de 2020



Canon mes de julio de 2020	\$ 670.000	06 de julio de 2020
Canon mes de agosto de 2020	\$ 670.000	06 de agosto de 2020
Canon mes de septiembre de 2020	\$ 670.000	06 de septiembre de 2020
Canon mes de octubre de 2020	\$ 670.000	06 de octubre de 2020
Canon mes de noviembre de 2020	\$ 670.000	06 de noviembre de 2020
TOTAL	\$ 5.740.000	

B. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo hasta agosto del año 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal 1), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO en los términos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **05** QUE SE
FIJO EL DIA: 20 DE ENERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ocaba5755e6551145f70787a9fdf1c311d8c247d571905dd6ab27e727690474e**
Documento generado en 19/01/2021 02:05:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**